

23 60

DA CL  
A



# EL REY

**M**I Corregidor de la Villa de Carrion : SABED que por Decreto señalado , de mi Real mano , de treinta y uno de Octubre proximo pasado , he resuelto , con motivo del feliz y dichoso Parto de la PRINCESA , mi muy cara y amada Nuera , dando à luz dos robustos INFANTES , conceder Indulto general à todos los Presos que se hallaren en las Carceles de Madrid , y demas del Reyno , que fuesen capaces de él , pero con la circunstancia de que no hayan de ser comprendidos , en este Indulto , los Reos de Crimen de Lesa Magestad , Divina , ó Humana , de alevosía , homicidio de Sacerdote , y el que no haya sido casual , ó en propia y justa defensa , y el delito de fabricar moneda falsa , el de incendiario , el de extraccion de cosas prohibidas del Reyno , el de Blasfemia , el de Sodomía , el de hurto , el de cohecho y varatería , el de falsedad , el de resistencia à la Justicia , el de desafío , el de leneocinio , y el de mala versacion de mi Real Hacienda , guardandose sin embargo à los contenidos en mi Real Pragmática de diez y nueve de Septiembre de este año el Indulto concedido por los Articulos treinta y cinco y siguientes , vajo las limitaciones solas que comprehende el quarenta : Declarando , como declaro , se comprehendan en este Indulto los delitos cometidos antes de su publicación , y no los posteriores , deviendo gozar de él , los que estén presos en las Carceles , y los que estén rematados à presidio , ò Arsenales , que no estubiesen remitidos , ó en camino para sus destinos , con tal que no hayan sido condenados ,  
por

GE-F 105

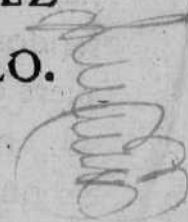
✠

por los delitos que quedan exceptuados , ni presos con pruebas bastantes de ellos , para haver procedido à la captura , aunque no esten convencidos : Asimismo amplió este Indulto à los Reos que esten fugitivos, ausentes y rebeldes , señalando el termino de tres meses à los que estubieren dentro de España , y el de un año à los que se hallaren fuera de estos mis Reynos , para que puedan presentarse ante qualesquiera Justicias , las quales deberàn dar cuenta à los Tribunales donde pendieren sus causas , para que se proceda à la declaracion del Indulto. Y igualmente declaro que en los delitos en que haya parte agraviada aunque se haya procedido de oficio no se conceda el Indulto sin que preceda perdon suyo, y que en los que haya interes , ò pena pecuniaria tampoco se conceda , sin que preceda la satisfaccion ó el perdon de la parte , pero debera valer este Indulto para el interes , ó pena correspondiente al Fisco , y aun al Denunciador , excepto , si al tiempo de la publicación estubiese ya pasado en juzgado la sentencia. Y en su consecuencia , por la presente remito y perdono à todos los Presos en general que se hallaren en la Carcel de esa Villa , hasta el dia de la fecha de esta mi Cédula presos ò dados al fiado Villa ò Casas por Carcel , todas y qualesquier penas asi Civiles , como Criminales , que por razon de los crimines , ò delitos hayan incurrido , que por lo que à mi pertenece , y en qualquier manera puede tocar y pertenecer les hago gracia y merced: Y quiero y es mi voluntad , que por razon de los tales crimines ò delitos , que se hubieren cometido excepto los referidos , por cuya causa estubieren presos , ó se procediere contra ellos de oficio , no habiendo parte querellosa , no se proceda mas contra los expresados Reos , y en quanto à los que estubieren presos , y se procediere por acusacion à pedimento de parte ò apartandose de la que-

querella, los remito y perdono las dichas penas así Civiles, como Criminales; y mando que de oficio no se pueda proceder contra ellos ahora, ni en ningun tiempo por las dichas causas, con que por esto ni por ocasion de que se trata de dicho perdon, ó apartamiento, no se deje de hacer Justicia à las partes. Y mando asimismo que, para que conste de quales son los dichos presos y delinquentes á quienes hago la dicha gracia y remision, y que son de los comprehendidos en esta mi Cédula, y hasta su fecha, se de à cada uno de ellos, traslado de ella, signado de uno de los Escribanos del Numero de esa Villa, y con fe y testimonio puesto al pie de ella del referido Escribano, de que el tal caso y delincente és de los comprehendidos en la expresada Cédula, el qual asimismo vaya firmado de vos, sin que por ello se lleben derechos, ni otra cosa alguna, y así lo guardaréis, cumpliréis, y hareis guardar y cumplir, que así es mi voluntad. Fecha en San Lorenzo à diez y ocho de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres. = YO EL REY.= Por mandado del Rey nuestro Señor. = *Juan Francisco de Lastiri.*

*Es copia de su original, de que certifico como Escribano de Comisiones de esta Villa y Partido de Carrion en ella à 25. de Noviembre de 1783.*

ANDRES NUÑEZ  
CASTELO.





que ella, los remito y perdono las dichas penas así Ci-  
 vilis, como Criminales; y mando que de oficio no se  
 pueda proceder contra ellos ahora, ni en ningún tiem-  
 po por las dichas causas, con que por esto ni por oca-  
 sion de que se trata de dicho perdón, o apartamiento,  
 no se deje de hacer Justicia a las partes. Y mando as-  
 mismo que, para que conste de quales son los dichos  
 presos y delinquentes a quienes hago la dicha gracia y  
 remisión, y que son de los comprendidos en esta mi  
 Cédula, y hasta su fecha, se de a cada uno de ellos,  
 traslado de ella, signado de uno de los Escribanos del  
 Nuntio de esa Villa, y con fe y testimonio puesto  
 al pie de ella del referido Escribano, de que el tal caso  
 y diligencia es de los comprendidos en la expresada  
 Cédula, el qual sustituiré vaza firmado de vos, sin  
 que por ello se lleben derechos, ni otra cosa alguna,  
 y así lo guardareis, cumplireis y hacer guardar y cum-  
 plir, que así es mi voluntad. Fecha en San Lorenzo a  
 diez y ocho de Noviembre de mil setecientos ochenta  
 y tres = Y O EL REY = Por mandado del Rey nues-  
 tro Señor = Juan Francisco de Larrea.

Es copia de su original, de que certi-  
 fico como Escribano de Comisiones de  
 esta Villa y Partido de Carrion en  
 ella a 27 de Noviembre de 1783.

ANDRES NUÑEZ  
 CASTELO.

*[Handwritten signature]*



R. M228

77. 14872

CB 455574